

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.387

Viernes 27 de Febrero de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2774941

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN ÚNICO
EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
WIED). COMUNA DE QUILICURA

(Resolución)

Núm. 12 exenta.- Santiago, 6 de enero de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, del 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 658, de 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia de la situación que indica y complementa la Res. Ex. N° 661/2022; la resolución exenta RA N° 240/1352, de 22 de agosto de 2025, que establece orden de subrogancia del cargo de Director Regional Metropolitano.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.
- Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual debe formular los programas de acción que correspondan.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro de Mosca del Mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Quilicura.
- Que, mediante el establecimiento de un sistema de trampeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de Mosca del Mediterráneo de manera oportuna.
- Que, cuando se declara un brote de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en el país se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.

CVE 2774941

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.
8. Que, las acciones que se desarrollan como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNDMF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.
9. Que, se procederá conforme lo establecen los documentos D-VYC-VIS-PA-012 - versión 01 "Plan de Acciones Inmediatas del Programa Moscas de la Fruta"; I-PA-MF-01 Versión 02 "Plan de Acciones Correctivas para Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied)" y según lo establecido en el instructivo técnico I-VYC-VIS-PA-003 - versión 01 "Actividades de Vigilancia en el Programa Moscas de la Fruta".
10. Que, mediante Res. Ex. N° 658, del 24 de enero de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha declarado como emergencia la situación descrita para la comuna de Quilicura por la detección de un ejemplar de *Ceratitis capitata* Wied, en la comuna, el 30 de diciembre de 2026.
11. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Se declara Vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Quilicura, conforme al Instructivo I-VYC-VIS-PA-003 Ver. 1; Plan de Acción D-VYC-VIS-PA-012 Ver. 1 e Instructivo I-PA-MF-01 Ver. 2.
2. Establézcase para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied). El área de vigilancia intensiva corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km. alrededor de la detección.
3. Establézcase:
- a) A partir del 6 de enero de 2026, en el área que conformará la emergencia de vigilancia intensiva, corresponderá al polígono de 32 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	341891	6307869
2	341698	6307272
3	341413	6306713
4	340830	6305975
5	340353	6305567
6	339533	6305107
7	338628	6304852
8	338002	6304803
9	337376	6304852
10	336471	6305107
11	335651	6305567
12	335174	6305975
13	334591	6306713
14	334306	6307272
15	334113	6307869
16	334002	6308803
17	334113	6309737
18	334306	6310334
19	334591	6310893
20	335174	6311631
21	335651	6312039
22	336471	6312499

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
23	337376	6312754
24	338002	6312803
25	338628	6312754
26	339533	6312499
27	340353	6312039
28	340830	6311631
29	341413	6310893
30	341698	6310334
31	341891	6309737
32	342002	6308803

b) El polígono que determina el área de vigilancia incorpora parcialmente las siguientes comunas:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	TIPO
1	Lampa	Chacabuco	Parcialmente
2	Colina	Chacabuco	Parcialmente
3	Quilicura	Santiago	Parcialmente

4. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada:

ACTIVIDAD	DURACIÓN ACTIVIDADES POR CADA ÁREA		
	Área A	Área B	Área C
Sistema Vigilancia Intensiva	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto
1er Ciclo	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF además de Tabla Tassan.	1 vez por semana o según frecuencia del SNDMF
2º Ciclo	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF
	TOMA DE MUESTRAS		
MUESTREO	- Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección - Remuestreo en los 200 metros de radio cada 7 a 10 días, hasta un máximo de 5.	Toma de muestras de tipo exploratorio	Toma de muestras de tipo exploratorio

1. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

2. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

3. Otras medidas que el Servicio determine.
5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.
6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.